



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	080014-053-010-2019-00283-00
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL NAVARRO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO BLANCO BARBOSA Y OTRO
FECHA	7 DE MARZO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.500.000
GASTOS DEL PROCESO _____	\$ 37.500
TOTAL _____	\$3.537.500

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$3.537.500.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97e852a903ab25d845fa661517d6a4a0e56d4572f3d4b5ac0da838bcb949ac9**

Documento generado en 07/03/2023 08:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00452-00
DEMANDANTE	DEBORA COBO
DEMANDADO	EMILY JARAMILLO
FECHA	7 DE MARZO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para enviar a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales para lo de su competencia. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado EMILY JARAMILLO MORALES Y EDIFICIO PALMERA PLAZA, por lo que se hace necesario aplicar lo reglamentado en el Acuerdo PSSA-139984 de septiembre 5 de 2013, por medio del cual se reglamentaron los juzgados de ejecución.

Se oficiará igualmente, al pagador MINISTERIO DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que efectúe la consignación de los descuentos realizados a la demandada EMILY JARAMILLO, en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Ordenar remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

Segundo: Oficiar al pagador MINISTERIO DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) EMILY JARAMILLO MORALES con C.C. 22.521.182, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA –139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcaaaa26965b582924babf66125f29fc821688254cca346e7be460423662af6**

Documento generado en 07/03/2023 08:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	0800140530102022-00351-00
DEMANDANTE	DIOSELINA RUIZ DOMÍNGUEZ Y OTRO
CAUSANTE	ELIZABETH MARÍA DOMÍNGUEZ DE RUIZ
FECHA	7 de marzo del 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Sírvese a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado y constatado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se...

RESUELVE

Primero: Fijar fecha para el día 9 de agosto del año 2023 a las 9:00 A.M., para diligencia de inventario y avalúo dentro del presente proceso.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LifeSize. Se podrá ingresar mediante este link:

<https://call.lifesizecloud.com/17503762>

Segundo: Se conmina a los interesados para que elaboren de común acuerdo el inventario y avalúo que le asignen a los bienes. Así como también relacionen los activos y pasivos de la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3da11e86ef56c9ba35eefc59343deabab21b8c96d8e1ed965c90fae1ed6937**

Documento generado en 07/03/2023 07:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO	080014053-010-2023-00063-00
DEMANDANTE	CONSTANCIA LEONOR SERRANO OJEDA
DEMANDADO	HERNANDO JOSÉ GUZMÁN PIÑA Y OTROS
FECHA	7 de marzo de 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal oportuno, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se admitirá la demanda por considerarse que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo que se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR demanda declarativa de pertenencia instaurada por la señora CONSTANCIA LEONOR SERRANO OJEDA, a través de apoderado judicial, contra los señores HERNANDO JOSÉ GUZMÁN PIÑA, EDDING GUZMÁN PIÑA, NUBIA GUZMÁN DE COVAS y ASTRID DEL SOCORRO GUZMÁN PIÑA y demás PERSONAS INDETERMINADAS. Imprímasele el trámite de un proceso VERBAL.

Segundo: Hágase saber que el traslado de la demanda será por el término de veinte (20) días.

Tercero: Emplácese a los señores HERNANDO JOSÉ GUZMÁN PIÑA, EDDING GUZMÁN PIÑA, NUBIA GUZMÁN DE COVAS y ASTRID DEL SOCORRO GUZMÁN PIÑA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia. Para lo cual, bastará que, POR SECRETARÍA, se incluya en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Por secretaría, notifíquese esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y la Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla, para que, si a bien lo consideren, hagan las declaraciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones legales (inc. final, núm. 6°, art. 375 C.G.P.). Inmueble ubicado en la calle 48 No. 51-37/43, apartamento 2, de la ciudad de Barranquilla; identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-154121 y referencia catastral 01-01-00-00-0055-0034-0-00-00-0000.

Quinto: Instálese una valla en el predio objeto de pertenencia con las dimensiones e indicaciones previstas en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso. Carga correspondiente a la parte demandante.

Sexto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-154121 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

Séptimo: Reconocer personería a la abogada ANA BEATRIZ MORENO NOGUERA, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, para los fines y efectos dispuestos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e39da33dc4befb80200497c38563bd2fa68a71ca919c965dd334b8c4fc59e8f**

Documento generado en 07/03/2023 07:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	SOLICITUD DE COMISIÓN
RADICADO	0800140530102023-00099-00
DEMANDANTE	CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR
FECHA	7 de marzo del 2023

Informe secretarial. Al despacho del señor juez la presente solicitud, informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar, a través de su directora, solicita se comisione a fin de realizar diligencia de restitución de inmueble arrendado ubicado en la carrera 45 número 79 – 96, Edificio Porvenir 45, apartamento 503, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Con ocasión al incumplimiento por parte del arrendatario, señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA IGUARÁN, del acuerdo de conciliación celebrado el 16 de noviembre de 2022, donde se comprometió a la restitución del bien a su arrendador, GRUPO ARENAS S.A., en el evento de incumplimiento en el pago de los cánones acordados allí mismo.

El artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, dispone:

“INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. *En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega”*

Se considera que, en el presente asunto, no se reúnen los presupuestos establecidos en la norma transcrita, habida cuenta que, el acuerdo para la entrega del inmueble no fue establecida fecha cierta para su realización, sino, por el contrario, fue condicionada al pago de unos cánones que se encontraban en mora. Bajo esa premisa, no es posible acceder a comisionar para la práctica de la restitución solicitada, ergo, el convocado no tendría el escenario para ejercer su derecho de defensa y contradicción y de esta forma, eventualmente acreditar que si cumplió con los compromisos adquiridos.

Es por ello que, se debe someter el incumplimiento y el consecuente lanzamiento al trámite propio del proceso de restitución de inmueble arrendado, previsto en la norma procesal que rige la materia. Pues, el procedimiento previsto en la Ley 2220 de 2020, no fue instituido para dirimir controversias relacionadas con el cumplimiento o no de obligaciones,

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: 3855005 ext. 1068 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deddeab5b9c87d5a5bf38e534decea9b275b5568969aea8d99f4f7fb5b76765**

Documento generado en 07/03/2023 07:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>